

en 80.000 pesetas, y una talla de madera policromada de la segunda mitad del siglo XV representando a Santiago peregrino y valorada en 25.000 pesetas;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos, sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles de los que hayan solicitado la exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho; debiéndose adquirir las obras de que se trata por el valor declarado de 105.000 pesetas y pagarse el mismo al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística y en el momento en que se haga entrega a la misma de la obra así adquirida.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del citado derecho de tanteo se adquieran con destino a un Museo del Estado un púlpito de Madera gótico-florido valorado en 80.000 pesetas y una talla de Santiago peregrino en Madera policromada de la segunda mitad del siglo XV, valorada en 25.000 pesetas, cuya exportación había sido solicitada por la Casa Garrouste, de Madrid.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado por el exportador de 105.000 pesetas, el cual se pagará al mismo con cargo a los fondos de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística tan pronto como se entreguen a ésta la obras de que se trata.

Tercero. Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se hace público haber sido aprobadas obras de terminación del Colegio Mayor Hispano-Arabe «Generalísimo Franco», de la Ciudad Universitaria de Madrid.

Excmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de terminación del Colegio Mayor Hispano-Arabe «Generalísimo Franco», en la Ciudad Universitaria de Madrid, formulado por el Arquitecto don Manuel Bringas;

La Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplir lo que preceptúa el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, informa en sentido favorable el referido proyecto, manifestando que se ajusta a lo que determina el Decreto de 12 de julio de 1962.

El resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma:

Ejecución material, 1.953.495,67 pesetas.
 Pluses, 138.060,36.
 Quince por ciento de beneficio industrial, 293.024,35.
 Líquido de contrata, 2.384.580,38.
 Baja de subasta, 13,96 por 100, 332.887,42.
 Líquido de contrata, 2.051.692,96.
 Honorarios de Arquitecto por proyecto, tarifa primera, grupo quinto, 2,25 por 100, descontado el 47 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que señala el de 16 de octubre de 1942, 11.647,72.
 Idem id. por dirección de obra, 11.647,72.
 Honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 6.988,63.
 Total, 2.081.977,03.

Las obras que comprende el proyecto de que se trata son continuación y terminación de las ya realizadas, que fueron ejecutadas por la Empresa «Constructora Ruz-Mora, S. A.», con una baja de un 13,96 por 100, y que dicha Empresa las ha realizado a completa satisfacción del Arquitecto Director de las mismas, y que, según la oferta que a este expediente se une, está dispuesto a llevar a cabo las que nos ocupan, con la misma baja y en iguales condiciones que las anteriores, por lo que parece ventajosa la adjudicación de los trabajos en esta forma, dada la índole de los mismos.

Por las razones expuestas, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre

de 1952, dichas obras se realizarán por el sistema de contratación directa.

Se hace constar que las obras de referencia no han de ser objeto de financiación exterior, a los efectos prevenidos en el artículo tercero de la vigente Ley de Presupuestos, y que asimismo se ha tenido en cuenta lo que dispone el artículo 30 de aquéllas, por lo que se han previsto las cantidades que han de ser transferidas a los capítulos 300 y 100 del presupuesto de gastos del Departamento, en concepto de gastos consuntivos y de funcionamiento.

La Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 2 del actual, y en 8 del mismo la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado.

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe de 2.081.977,03 pesetas, que se adjudique a la Empresa «Constructora Ruz-Mora, S. A.», en las condiciones antes expresadas, y que se abonen con cargo al crédito que figura en la partida número 343.611 del presupuesto vigente de este Departamento, debiendo depositar de fianza, 95.383,21 pesetas y otorgar la escritura correspondiente.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1964.—El Director general, Juan Martínez Moreno.

Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Madrid.

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se autoriza a las Comisarias de Distrito Universitario para anunciar las convocatorias de las plazas de alumnos externos gratuitos que deben ser concedidas en el curso 1964-65 por los Centros no estatales de Enseñanza.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial del 27 de abril de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del día 28),

Esta Comisaria General se ha servido autorizar a las Comisarias de Protección Escolar de Distrito Universitario para anunciar las convocatorias de las plazas de alumnos externos gratuitos, que deben ser concedidas para el curso 1964-65 por los Centros no estatales de Enseñanza, en la demarcación académica respectiva, de acuerdo con lo establecido en la citada Orden ministerial y sin perjuicio de la posible y posterior reducción que en atención a las circunstancias de cada Centro pueda acordarse.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1964.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Sr. Jefe de la Sección de Protección Escolar.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Sociedad de Industrias Auxiliares de la Construcción, S. L.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Sociedad de Industrias Auxiliares de la Construcción, S. L.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad de Industrias Auxiliares de la Construcción, S. L.» contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dos de enero de mil novecientos sesenta y dos, que desestimó el de alzada deducido respecto del acuerdo que dictó con fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, para complementar otro anterior de veintinueve de julio del mismo año en expediente de crisis laboral sobre absorción del personal de faroleros por las Empresas encargadas del servicio de alumbrado eléctrico del Ayuntamiento de Madrid, instado por la recurrente como subcontratista de «Gas Madrid, S. A.», y declaramos que el acto administrativo recurrido es conforme a derecho y, como tal, válido y subsistente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docavo.—José Fernández.—Juan Becerril.—José de Olives (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de junio de 1964.—P. D., Jesús Posada Cacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Diputación Provincial de Madrid.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Diputación Provincial de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Diputación Provincial de Madrid contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos, confirmatoria, en trámite de alzada de las que dictó la Dirección General de Previsión con fecha quince de junio de mil novecientos sesenta en expediente sobre afiliación a los seguros sociales del personal eventual al servicio de dicha Corporación, denegando a ésta su solicitud de que quedara excluida de la incorporación al Régimen Obligatorio del Subsidio Familiar, y declaramos que el acto administrativo recurrido es conforme a derecho, y como tal, válido y subsistente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Fernández.—Pedro Fernández.—José de Olives (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de junio de 1964.—P. D., Jesús Posada Cacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Cándido Muñoz Varona.

Ilmo. Sr. Habiendo recaído resolución firme en 24 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Cándido Muñoz Varona,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por don Cándido Muñoz Varona contra Resolución de la Dirección General de Previsión de doce de marzo de mil novecientos sesenta y dos sobre liquidación de seguros sociales, la que declaramos ajustada a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docavo.—José Fernández.—Juan Becerril.—Pedro Fernández (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de junio de 1964.—P. D., Jesús Posada Cacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España, contra Orden del Ministerio de Trabajo de veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos, en cuanto en el apartado b) del epígrafe III, del número cuarto modifica el artículo 53 de la Orden de veintuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, del Ministerio de la Gobernación y faculta a los Médicos de empresa para dispensar directamente a los enfermos las especialidades farmacéuticas en envases de tipo clínico, declaramos nula y sin efecto, en cuanto a este extremo, la mencionada Orden de veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos, por ser en ello contraria a Derecho; sin hacer imposición expresa de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Juan Becerril, Pedro Fernández, Luis Bermúdez, José Samuel Roberes.» Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de junio de 1964.—P. D., Jesús Posada Cacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Agromán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Agromán, Empresa Constructora, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso promovido por la representación de «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», debemos declarar, como declaramos, que la resolución del Ministerio de Trabajo de quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos por la que se impuso a esta Entidad la multa de tres mil pesetas, por las infracciones legales que se expresan en el documento levantado por la Inspección de Trabajo de Palencia el treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y uno, se encuentra ajustada a Derecho y la mantenemos íntegramente; sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Manuel Docavo, Pedro Fernández, Luis Bermúdez, José Samuel Roberes.» Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de junio de 1964.—P. D., Jesús Posada Cacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1968/1964, de 25 de junio, por el que se exceptúa de las formalidades de concurso y subasta la adquisición por la Junta de Energía Nuclear de un analizador de canales de 256 canales con registro automático, autorizando la compra a la firma «Technical Measurement Corporation GmbH».

De los estudios sobre medios multiplicadores que se efectuarán por la División de Física de la Junta de Energía Nuclear a fines del corriente año, con una nueva fuente de neutrones pulsada, es imprescindible emplear un analizador de tiempo de muchos canales, ya que es preciso efectuar simultáneamente medidas de fondo.

De los distintos tipos de analizadores que ofrece el mercado extranjero, se considera oportuno elegir el fabricado por la firma Technical Measurement Corporation GmbH, ya que, aunque es de características y precio similares a los demás, existe expe-